

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez va este proceso, informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso por motivo de embargo, está consignado el título judicial **No. 469030002823649** por valor de **\$5.239.180**, igualmente el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la entrega del mismo y a su vez la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL.
EJECUTANTE: LISIMACO MUÑOZ BERMEO – C.C N°1.487.085
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 2015- 00515

AUTO No. 2385

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022.

Visto y constado el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002823649** por valor de **\$5.239.180** a favor de la parte ejecutante, consignadas a órdenes de este despacho judicial por motivo del embargo aquí decretado, al apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. **VICTOR MANUEL CARABALI GONZALEZ** quien se identifica con la C.C N° **4.662.496** quien tiene poder expreso para recibir obrante a folios 1-2 del expediente.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto No. 300 del 15 de marzo de 2021.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

w.m.f*//

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022.
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afe15774bc35d76453973fc094f08ffc85f7b31de74e4480a796ac0c00689479

Documento generado en 19/09/2022 01:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 20 de septiembre del 2022

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada fue notificada en debida forma. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL
DTE: G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.
DDO: MANUEL ANDRÉS VILLA MEJÍA
RAD: 2021 - 00552

Auto Sust. No. 1363

Santiago de Cali, 20 de septiembre del 2022

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada fue notificada en debida forma, procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., para lo cual procede a fijar fecha para que se lleve a cabo la correspondiente audiencia. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia de que trata el Art. 114 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el Art. 45 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia referenciada en el numeral anterior, el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de las plataformas puesta a disposición por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **21 de septiembre del 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d372645ccf517707fdda543bad991b5ef2d2d2be19e7998f27ef0d135611900

Documento generado en 20/09/2022 12:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 20 de septiembre del 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el 03 de octubre del año en curso, toda vez que se encuentra pendiente la vinculación del fondo de pensiones PROTECCIÓN S.A. en calidad de Litis consorte necesario. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA YANETH BETANCOURT
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019 - 00617

Auto Inter. No. 2316

Santiago de Cali, 20 de septiembre del 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que, reposa en el plenario certificado del SIAFP, en el cual, consta que la demandante señora **GLORIA YANETH BETANCOURT** estuvo afiliada al fondo pensiones **ING** hoy **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por lo que, habrá de vincularse al proceso a dicha entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., ordenando notificar a la entidad a través de su representante legal del auto admisorio de la demanda y el auto con el cual se vincula al presente proceso.

Igualmente se le reconoce personería para actuar a la abogada **TATIANA CORREA CARDONA** portadora de la T.P. No. 288.369 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de **COLPENSIONES** de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma. Así mismo se reconoce personería al abogado **CÉSAR HEREDIA QUECÁN** portador de la T.P. 119.962 expedida por el C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial y representante legal de **PORVENIR S.A.** de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma; por lo que se hace necesario reconocerles personería.

Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR como **LITIS CONSORTE NECESARIO** en el presente proceso a **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a las vinculadas como Litis consortes necesarias, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T. y de la S. S.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **TATIANA CORREA CARDONA** portadora de la T.P. No. 288.369 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de **PORVENIR S.A.** al abogado **CÉSAR HEREDIA QUECAN** portador de la T. P. No.

119.962 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b5474e61f6aaaae6b8183e7bba94d0c04dccc86876e6b5c08513703ca10826**

Documento generado en 20/09/2022 12:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 20 de septiembre del 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que la audiencia que estaba programada para el día 12 de julio de la presente anualidad no pudo llevarse a cabo por cuánto se realizó por parte de ASONAL JUDICIAL asamblea permanente en esa calenda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2019 – 00585

Auto Sust. No. 1361

Santiago de Cali, 20 de septiembre del 2022

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se encuentra que efectivamente se llevó a cabo **ASAMBLEA PERMANENTE llevada a cabo por ASONAL JUDICIAL el día 12 de julio de la presente anualidad**, por lo que no se pudo llevar a cabo las diligencias de audiencias programadas para este día, siendo necesario reprogramar la misma, en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 de C.P.T. y S.S. y en caso de ser posible se continuará con la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

(Firma digital)

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **21 de septiembre del 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894a14ae910146d4681ca7c6f5f55306539372ef88cf818baea954e8cdb4ab38**
Documento generado en 20/09/2022 12:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 19 de septiembre del 2022

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demandada STARCOOP C.T.A., presentó subsanación a la contestación de la demanda, MAPFRE S.A. dio respuesta al llamamiento en garantía y respecto de vinculada GUARDIANES LTDA se encuentra vencido el término para contestar la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERMINIO ORTIZ SANTANA
DDO: EMCALI EICE ESP Y OTROS
RAD: 2017 - 00400

Auto Inter. No. 2313

Santiago de Cali, 19 de septiembre del 2022

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se evidencia que la vinculada **STARCOOP C.T.A.** subsanó la demanda en término y cumpliendo con los requisitos de que trata el Art. 31 del CPTSS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, por lo cual será **ADMITIDA**.

Así mismo se observa que la parte llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a **DAR** contestación en debida forma del llamamiento en garantía que le efectuara la demandada **EMCALI E.I.C.E.**, la misma se tendrá por contestada.

Por otra parte, respecto de la vinculada como litis consorte necesario **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA** se constata que, el día 23 de febrero del 2022, se le notificó del auto admisorio de la demanda a través de la dirección electrónica para notificaciones judiciales, no obstante, la demandada no presentó contestación a la demanda, por lo que la misma se tendrá por no contestada por parte de **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **STARCOOP C.T.A.**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del llamado en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada como litis consorte necesario **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA**, por las razones expuestas.

CUARTO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda.

QUINTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de los medios tecnológicos puestos a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES



Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b69d3d5c2fbca8db32843d625ffc3fac50b277395b3397292e6a17ac31f2c15**

Documento generado en 20/09/2022 12:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 20 de septiembre del 2022

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada fue notificada en debida forma. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DTE: CHAYAN ENRIQUE CHARA
DDO: EFICACIA S.A.
RAD: 2021 - 00557

Auto Sust. No. 1362

Santiago de Cali, 20 de septiembre del 2022

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada fue notificada en debida forma, procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., para lo cual procede a fijar fecha para que se lleve a cabo la correspondiente audiencia. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia de que trata el Art. 114 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el Art. 45 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia referenciada en el numeral anterior, el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de las plataformas puesta a disposición por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **21 de septiembre del 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b822778402a50c0771dab45fb17bd7484dc2bebb6ae7bac584c536e0fb53dcb**

Documento generado en 20/09/2022 12:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 20 de Septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el 21 de septiembre del año en curso, toda vez que se encuentra pendiente la vinculación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA BONOS PENSIONALES**, en calidad de Litis consorte necesario y requerir a PORVENIR S.A. y a ASOFONDOS. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE



COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OCTAVIO MEJIA BURITICA C.C. 2.459.952
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
INTEGRADO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO –
OFICINABONOS PENSIONALES
RADICACION: 2021-536

Auto Inter. No.2242

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que al estudiar la presente demanda y dada la naturaleza del proceso y lo perseguido con el mismo, advierte el Despacho que es necesaria la vinculación de **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, toda vez que la citada entidad puede llegar a tener interés o responsabilidad en las resultas del presente proceso, por lo que habrá de integrarse al citado, en calidad de *litisconsorte necesario*, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: "*cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible decidir de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...*".

Por otro lado, dado que la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no contestó la presente demanda, se hace necesario requerir para que en el término de cinco (05) días posteriores a la publicación por estado de la presente providencia, aporte con destino al presente proceso, el expediente administrativo del demandante señor **OCTAVIO MEJIA BURITICA C.C. 2.459.952**.

Igualmente teniendo en cuenta la facultad que le otorga la ley a este operador judicial y en ejercicio del principio de dirección temprana del proceso (ART. 37 del C.P.C. y 42 del C.G.P.) **REQUIERE** a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **OCTAVIO MEJIA BURITICA C.C. 2.459.952**.

Así las cosas el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **INTEGRAR** en calidad de litisconsorte necesario a **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda al integrado como Litis consorte necesario **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, por el término legal de diez (10) días hábiles, enviando para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la S.S., a través del correo electrónico del despacho, conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandada **PORVENIR S.A.** a fin de que aporte con destino al presente expediente el expediente administrativo completo del demandante **OCTAVIO MEJIA BURITICA C.C. 2.459.952.**

CUARTO: REQUIERE a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho judicial, Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **OCTAVIO MEJIA BURITICA C.C. 2.459.952.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **21 de Agosto de 2022.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38c9c9cc44f885cc11ff6889e89ad315f2d15c8941f6b134c69320c9b91ce0b**

Documento generado en 20/09/2022 12:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA LUCY QUINTERO PENAGOS
DEMANDADO: EMPRESA C.T MANUFACTURA MODEL INTERNACIONAL SAS
SU TEMPORAL SAS
TALENTO EFECTIVO DE OCCIDENTE S.A
RAD.: 2018 – 00552

AUTO N. 2314

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Obra dentro del plenario, memorial poder de sustitución conferido por la Dra. LILIANA GUTMANN ORTIZ apoderada de la parte demandante quien le sustituye el poder al Dr. ALEXANDER QUINTERO PENAGOS, a quien se le deberá reconocer personería.

Por otra parte, como quiera que las partes demandadas **SOCIEDAD SU TEMPORAL S.A.S. Y TALENTO EFECTIVO DE OCCIDENTE S.A** dieron contestación a la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se deberán tener por contestadas las mismas.

Como quiera que la **Sociedad C.I MANUFACTURAS MODEL INTERNACIONAL S.A.S**, a pesar de haber sido debidamente notificada no contesto la demanda, por lo que se deberá tener por no contestada.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplio y suficiente para actuar al **Dr. ALEXANDER QUINTERO PENAGOS** abogado en ejercicio, portador de la T.P. No.173.098 del C.S.J como apoderado sustituto de la parte demandante señora OLGA LUCY QUINTERO PENAGOS de conformidad con el poder a él conferido el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **Sociedad C.I MANUFACTURAS MODEL INTERNACIONAL S.A.S**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **la SOCIEDAD SU TEMPORAL S.A.S. y TALENTO EFECTIVO DE OCCIDENTE S.A**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022.
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

MSM

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752aa496b2432e1e44d892560e015ec18df53316fd19c92054235dee37002eeea**

Documento generado en 20/09/2022 12:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 20 de Septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita Retiro de Demanda Ejecutiva. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –
COMFENALCO VALLE DE LA GENTE
DEMANDADO: L&L ASESORIAS INTEGRALES S.A.S.
PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 31 05 004 2017 00275 00

Auto Sust. No.1239

Santiago De Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que es procedente la petición, por la secretaría, procédase al retiro de la Demanda Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **140** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **21 de Septiembre de 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da831083e01c775804e4e208299c3f76e655925ac4a39e3f81c105384044c844**

Documento generado en 20/09/2022 12:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>